



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO

Cuatro (4) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante	PARROQUIA SAN JOSE DE GENOVA, Q.
Demandado	EFRAIN ALFONSO GARAY
Radicación	2021-00010-000

Revisada la demanda, los escritos de subsanación y los anexos presentados por la PARROQUIA SAN JOSE DE GENOVA, identificada con el Nit. 801.003.622-0, a través de apoderado judicial en contra del señor EFRAIN ALFONSO GARAY, identificado con la c.c. número 4.426.524, para proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO de mínima cuantía, encuentra el Juzgado que reúne los requisitos generales previstos en los artículos 82, 84, 89, 368 y 384 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GENOVA, QUINDIO**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida por la PARROQUIA SAN JOSE DE GENOVA QUINDIO, a través de apoderado judicial, en contra del señor EFRAIN ALFONSO GARAY.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte ejecutada de conformidad con las normas legales vigentes, y córrasele traslado de la demanda advirtiéndole que cuenta con DIEZ (10) DÍAS para que conteste.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la parte demandada que deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales los

cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere, dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

CUARTO: Por tratarse de un asunto de mínima cuantía désele el trámite previsto por el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso – Verbal Sumario.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado JHON JAIRO SANCHEZ GOMEZ identificado con la c.c. número 18.495.269 y t.p. 147.998, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, para los fines y con las facultades en el mandato conferido.

NOTIFIQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

Firmado Por:

OSCAR IVAN GARCIA OSPINA

JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE GENOVA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8b6870b535a06610dd2993191b53c292a0267e8a533c5ab144efd235
c2e2f0c**

Documento generado en 04/05/2021 09:45:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 034

FIJACIÓN: 05-05-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria